Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 de esta ciudad, se inicia con la denuncia de José Luis C .

Allí relató que el 14 de agosto del 2019, mientras circulaba a bordo de su automóvil por la Avenida Illia a la altura de la intersección con la calle Dámaso Valdez de la ciudad de San Nicolás, un sujeto le arrebató, del asiento del acompañante, su mochila marca Samsonite con varias pertenencias de valor, entre ellos su billetera con la tarjeta American Express Platinum a su nombre. En ese contexto, C denunció que esa noche recibió un correo electrónico de la entidad emisora de su tarjeta, donde le informaban sobre nuevos consumos por un valor de trescientos noventa y tres mil pesos, circunstancia que desconoció. Ante esta situación, la entidad financiera verificó las operaciones y descubrió que una de ellas correspondía al comercio “Norauto”, en la localidad bonaerense de San Justo, donde se adquirieron repuestos para un rodado marca Ford, modelo Fiesta, con dominio O - 5 cuya titularidad correspondía a Pablo Andrés M , a quien el denunciante le había generado una extensión de su tarjeta de crédito.

A partir de allí, y con el avance de la investigación, la justicia provincial constató contradicciones respecto de la denuncia inicial de C , lo que llevó a la fiscal provincial a considerar que se trataba de una falsa denuncia que formaba parte de un ardid, a

través del cual el denunciante simuló haber sido víctima del desapoderamiento de sus pertenencias perjudicando patrimonialmente a la empresa American Express Argentina S.A., que finalmente soportó los gastos desconocidos por el titular de la tarjeta.

En este contexto, el juez provincial declinó su competencia en razón del territorio con fundamento en que es en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde la empresa American Express S.A., damnificada por el ardid de C , tiene su casa central.

Recibidas las actuaciones, el magistrado nacional rechazó esa atribución al entender que ningún acto con relevancia típica se produjo en su jurisdicción. En ese sentido, sostuvo que aún ante la indecisión de calificar las hipótesis delictivas, ya sea respecto a la denuncia inicial por robo de tarjeta de crédito y estafa por compras no autorizadas, o lo que surgió de la investigación ulterior de presunta falsa denuncia y defraudación, en ningún caso le correspondería asumir la competencia territorial.

Finalmente, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte y quedó formalmente trabada esta contienda.

El Tribunal tiene establecido que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado y con prescindencia de la calificación legal que le atribuyan los jueces en conflicto. (Fallos 244:303; 310:2755; 316:2374, entre otros).

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En este sentido, si bien la presente se inicia a partir de la denuncia de C por un hecho presuntamente acaecido en la localidad bonaerense de San Nicolás, de las constancias agregadas a la causa surgen contradicciones en el relato del denunciante, lo que llevó al juez provincial a entender que se trataba de una falsa denuncia; en ese contexto, más allá de quién resultó perjudicado patrimonialmente con los consumos de la tarjeta de crédito, lo cierto es que el objeto procesal de la presente causa se circunscribe al uso de aquel plástico en distintos comercios todos ellos ubicados en territorio provincial y a determinar la veracidad de la denuncia de C , también acaecida en esa jurisdicción.

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado provincial que previno continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que es en territorio bonaerense donde se ejecutaron todas las compras presuntamente no autorizadas y, además, donde José Luis C se presentó para denunciar el supuesto hecho delictivo, que dio inicio a esta causa.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.09.2022 14:09:00